

SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **diecinueve de julio del dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0202/2021** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve ********* en contra de ********* y, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”*.

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1104 fracción II del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.- En el presente caso, según se desprende del documento base de la acción, se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.-

III.- El actor ********* comparece a demandar a ********* por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

*“a).- Para que por Sentencia firme se condene a la empresa denominada *********, al pago de la cantidad de **\$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, amparado en la factura con número de Folio *******, con fecha de certificación *********, y fecha de Emisión *********, misma que hasta el día de hoy no ha sido cubierta por parte de dichos demandados, factura la cual anexo en impresión digital a esta demanda y de la cual haré referencia en el capítulo de hechos.*

b).- Para que por sentencia firme se condene a la demandada, al pago de los intereses moratorios a razón del seis por ciento anual, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 362 del Código de

Comercio, contados desde la presentación de esta demanda y hasta la liquidación total del adeudo reclamado.

c).- Por el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, ya que en virtud de su incumplimiento me veo en la imperiosa necesidad, de requerir su pago en la vía y forma propuestas.” (Transcripción literal visible a fojas uno y dos de los autos).

IV.- La demandada *****, al dar contestación a la demanda negó el pago y cumplimiento de las prestaciones que le son reclamadas.

V.- El actor ***** basó sus pretensiones en que:

“Mi representada es una sociedad mercantil constituida para los efectos de entre otros, realizar la fabricación, venta, distribución de toda clase de Mallas Ciclónicas y similares, así como todos los artículos que se refieren a ello, como consecuencia de lo anterior, se estableció una relación mercantil entre mi poderdante la empresa *****, y la hoy demandada la empresa *****, por medio de su representante legal al C. *****, en la cual la primera surtía a la segunda el suministro e instalación de *****, el cual comenzó la instalación de dicha cerca el día 08 de enero y se concluyó el día 14 de dicho mes del año 2020, terminado el trabajo se le expide la factura con número de folio ***, correspondiente al pago de dicho trabajo por la cantidad de \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual hasta el día de hoy no ha sido cubierta eso a pesar de toda una serie de cobros extrajudiciales que se le han hecho a la hoy demandada teniendo una respuesta negativa.

2.- La factura de la cual hoy le requiero el pago a la demandada, que se ampara en el hecho que antecede, misma que se constituye como documento base de la acción que se ejercita, amparan el trabajo realizado que nuestra representada vendió y entrego a la hoy demandada el suministro e instalación de 56.5 metros de Reja de Acero, trabajo y materiales entregados y realizados por la empresa que represento, sin que esta haya cubierto el importe consignado en ello hasta la fecha.

3.- La hoy demandada la empresa *****, por medio de su representante legal al C. *****, ha causado a mi representada daños y perjuicios por la cantidad de \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., en virtud, de que mi representada ha sufrido un detrimento patrimonial por no contar con el pago oportuno de la cantidad reclamada como suerte principal.

4.- En virtud de que el trabajo hecho a la hoy demandada ha sido utilizada por esta, dado el tiempo transcurrido y además la circunstancia de que en múltiples ocasiones se le ha requerido de pago y no lo ha efectuado, me veo en la necesidad de acudir ante su señoría para interponer formal demanda en la Vía Ordinaria Mercantil demandando las prestaciones citadas en el capítulo respectivo, solicitando el reconocimiento de la factura en impresión digital que hoy exhibo, así como el adeudo, ya que ha transcurrido en tiempo excesivo y no se ha obtenido el pago correspondiente.” (Transcripción literal visible a fojas dos y tres de los autos).

La demandada *****, al dar contestación a la demanda, manifestó:

“1.- El Correlativo que se contesta es totalmente falso, por ello se niega terminantemente, y se controvierte de la siguiente manera:

El hecho carece de certidumbre y además es deficiente e irregular, expresa una supuesta compra y entrega de mercancía y un supuesto trabajo que llevó a cabo la parte actora del presente juicio, lo que niego y desconozco. Además, la supuesta factura a la que se refiere la actora en ningún momento especifica la forma en la que se convino la supuesta compra y la supuesta obra de instalación que se pretende atribuir a la empresa que represento, y esto obedece a que una factura no es el documento apto e idóneo para ello, por lo que niego categóricamente que mi representada haya tenido trato alguno respecto a lo alegado por la actora.

De igual manera no se precisan de manera correcta las circunstancias de modo y lugar, ya que, en el hecho que se está controvirtiendo, sólo menciona que ciertos objetos fueron entregados y colocados en el Fraccionamiento ***, de esta Ciudad, pero no narra ni

especifica quién recibió el supuesto material o cómo fue entregado éste, máxime que dichas circunstancias no se encuentran reflejadas en ningún segmento de la supuesta factura elaborada por la parte actora, señalando además que la supuesta factura no detalla los objetos, ni particulariza los precios de los mismos –todo es de forma genérica, global y vaga-, convirtiéndose en un hecho totalmente oscuro, dejándome en un claro estado de indefensión.

Ahora bien, atendiendo la demanda y estudiándola en su integridad podemos advertir que lo que pretende ejercitar la actora es la acción de cumplimiento de contrato, pues en el hecho que se controvierte insinúa la supuesta compra, entrega de mercancía y un servicio de instalación de la misma, pretendiendo demostrar tales circunstancias con una supuesta factura, en la cual, como ya se mencionó antes, no se encuentra especificado detalle alguno que pueda demostrar una acción volitiva de celebrar un contrato entre la hoy demandada y el actor del presente juicio. Esto se entenderá con los argumentos que se expresan más adelante en la presente contestación de demanda.

2.- El correlativo que se contesta es falso, por ello se niega terminantemente, y se controvierte de la siguiente manera:

Como ya fue mencionado en la contestación al hecho anterior, advertimos que lo que pretende ejercitar la actora es la acción de cumplimiento de contrato, limitándose a exhibir como documento base de la acción una factura; entonces, debe tomarse en cuenta que para la procedencia de esta acción, el accionante, tiene la obligación de revelar y probar fehacientemente la relación jurídica que dio origen a la elaboración de la supuesta factura, y además demostrar la entrega de la cosa pactada, en este caso una supuesta reja de acero y su instalación, esto es, debe señalar y acreditar como fundamento de su demanda la existencia del negocio jurídico concreto, y además la acreditación de la entrega del objeto del contrato, en otras palabras, se debe revelar y probar la relación jurídica o negocio por virtud del cual el demandado se constituyó en deudor de la suma consignada en la supuesta factura; sin embargo, dichos requisitos, que son esenciales

para la procedencia de dicha acción, no se encuentran contenidos en los hechos de la demanda, pues únicamente la actora se limita a decir que hubo una supuesta venta e instalación de una reja de acero y se remite a una factura, la cual por sí sola no demuestra ni la celebración del un contrato de compraventa y mucho menos la entrega de las mercancías y su instalación.

Atendiendo a las circunstancias que debe probar de manera fehaciente, el actor exhibe una supuesta factura, con la que pretende acreditar el acto jurídico que da cabida a su expedición, en otras palabras, pretende demostrar con ella la supuesta venta y la supuesta prestación de un servicio de instalación, lo que de ninguna manera prueba irrefutablemente que exista un acuerdo de voluntades o un contrato con el cual demuestre los hechos que se controvierten en la presente demanda, ya que la supuesta factura es un documento elaborado y prefabricado de manera unilateral por la parte actora, atendiendo a esto no tiene ningún valor probatorio, objetando desde este momento en cuanto a su alcance y valor probatorio dicha factura, ya por los motivos que he expresado como los que más adelante se expresarán. Lo anterior lo sustento con el siguiente criterio jurisprudencial:

...

Ahora, en el improbable caso que con la factura se pudiera presumirse que exhibió un contrato –lo cual no acepto-, asevero que es falso que mi representada haya recibido la supuesta mercancía y prestación de servicio de instalación descritas en los hechos de la demanda, máxime que no se está demostrando con ningún medio de prueba que la supuesta reja de acero haya sido entregada y mucho menos que la instalación haya sido realizada, y al tratarse la compraventa de un contrato sinalagmático, para poder exigir su cumplimiento –en este caso el pago-, primeramente el actor debe demostrar que ha cumplido con su obligación, es decir, que ha entregado la mercancía, pues así lo dispone el artículo 376 del Código de Comercio, que establece: “En las compraventas mercantiles, una vez perfeccionado el contrato, el contratante que cumpliere tendrá derecho a exigir del que no cumpliere, la rescisión o cumplimiento del contrato”, de ahí que la acción de cumplimiento de la obligación de pago está condicionada a

que el demandante haya cumplido precisamente con su obligación principal por excelencia, que es haber entregado la mercancía, ya que el artículo 2283, fracción I del Código Civil Federal establece : “... El vendedor está obligado : 1) A entregar al comprador la cosa vendida . . .”, sin que la factura que exhibe el actor sirva para acreditar la entrega de las mercancías, pues aparte de ser un documento elaborado y prefabricado unilateralmente por la actora que no tienen ningún valor probatorio, como se podrá apreciar, la factura no tiene firma de recibido de persona alguna, de manera que no sirve para demostrar que la mercancía que ahí se describe realmente la haya recibido mi representada, pues repito, mi representada ni compró ni recibió ninguna de las mercancías que ahí se describen, ni recibió el servicio de instalación que se alega, sin que existan pruebas que así lo demuestren.

Resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

...

3 y 4.- Los correlativos son completamente falsos, por lo que se niegan categóricamente, y además se controvierten en los mismos términos en que se hizo al contestar los hechos 1 y 2 de la demanda, cuyos argumentos ahí empleados solicito se me tengan aquí por reproducidos como si a la letra lo fueren, en respecto al principio de economía procesal.” (Transcripción literal visible a fojas de la dieciséis a la veinte de los autos).

VI.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Afirma la actora que el demandado *********, mantiene un adeudo para con ella por la cantidad de **\$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N.)**, cantidad que se encuentra amparada en la factura que exhibió como documento fundatorio de la acción y que no fue cubierta .

Al efecto la demandada desconoce cualquier trato comercial con la parte actora.

Cabe hacer la aclaración que toda vez que la actora demanda a través de la vía Oral Mercantil por el reconocimiento de la relación

comercial que dice tener con el demandado y como consecuencia de ello la falta de pago de las obligaciones que contrajo, para lo cual se expidió la factura que obra a foja seis de los autos, es su obligación demostrar la causa que dio origen al surgimiento de dicho documento, es decir en el presente caso se debe demostrar la relación comercial entre las partes, así como el acto por el cual derivó la emisión de la factura que demanda el pago y por lo tanto tiene la carga probatoria a fin de demostrar dicha causa .

En este orden de ideas , ha quedado claro que el actor no sólo debe acreditar la emisión de un documento que ampara cierta cantidad de dinero a su favor, sino que debe acreditar el acto contractual que dio origen al mismo y que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada, además de que dicha causa debe ser mencionada en el escrito inicial de demanda .

Ahora bien, en la presente causa la parte actora a fin de acreditar la relación comercial entre las partes, ofreció como prueba de su parte la documental, consistente en la factura base de la acción, la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 1296 del Código de Comercio, no se le puede otorgar valor probatorio pleno, ya que dicho documento es privado y fue desconocido y objetado por la parte demandada desde el momento de contestar la demanda, argumentando además que no recibió el servicio que ampara la misma.

En tal orden de ideas, si la parte actora no demostró la obligación contenida en la factura que reclama, se concluye que no quedó demostrada dentro del sumario la acción ejercitada por la parte actora.-

De conformidad con lo expuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace especial condena en costa, toda vez que del sumario se advierte que la parte actora se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

VII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *****, en contra de *****

En este orden de ideas, se concluye que no quedó probada la acción ejercitada por la actora ***** en contra de *****

Se absuelve a *****, del pago de las prestaciones que le son reclamadas.

De conformidad con lo expuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte actora se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1390 Bis y correlativos** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. - La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO. - Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL.**

TERCERO. - No quedó probada la acción ejercitada por ***** en contra de *****

CUARTO.- Se absuelve a ***** del pago de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas.

QUINTO.- No se hace especial condena en costas.

SEXTO. - En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO. - NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, lo sentenció y firma la C. Juez del Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, Licenciada **VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria Licenciada **PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ** que autoriza.- Doy Fe.

Juez

Secretaria

VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

PENELOPE YURIANA ERAZO ORTIZ .

Se publica en fecha **veinte de julio del dos mil veintiuno.-** Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0202/2021** en fecha **diecinueve de julio de dos mil veintiuno**, constante de **nueve** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.